

Granada, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2008 00126 00

Proceso: Ejecutivo Singular

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular seguido por JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ, contra JAIRO MOSQUERA GONZALEZ y RUBEN RONCANCIO CALLEJAS.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 25 de julio de 2019 este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Los ejecutados JAIRO MOSQUERA GONZALEZ y RUBEN RONCANCIO CALLEJAS, fueron notificados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Que en el presente asunto, como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META.**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra JAIRO MOSQUERA GONZALEZ y RUBEN RONCANCIO CALLEJAS, conforme se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$50.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e48d5d4c04a79890bd82d2dc88ff48b4401a254ba395a06b2635083a771578d

Documento generado en 23/09/2020 05:38:39 p.m.